

N° : 065-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 24 de marzo de 2021

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

### VISTO:

El Memorandum N° 201-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, del Gerente General, Informe N° 327-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, del Jefe del Oficina de Administración, Informe N° 144-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, del encargado de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 027-2021-AEPC-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, emitido por la Especialista en Procesos, Informe N° 418-2021-GEINFRA/PERPG/GRM, emitido por el Gerente de Infraestructura, Informe N° 026-2021-YCHOHUI-IO-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, emitido por el inspector de obra, e Informe N° 066-2021-PERPG-GR/ECRP/RO-JEOC, emitido por el residente de obra, Informe N° 141-2021-OAJ/PERPG/GR.MOQ;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/CRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art 83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 001-2019-P-CD-PERPG/GR.MOQ., de fecha 22 de abril del 2019, deja sin efecto la Resolución de Presidencia N° 001-2018-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 06 de agosto donde se promulga el Manual de Organización y Funciones – MOF del PERPG, aclarando que por la derogatoria a la que se contrae el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 001-2019-P-CD-PERPG/GR.MOQ, cobra plena vigencia el Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

Que, la gestión del Gobierno Regional de Moquegua - Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, implica el desarrollo de un conjunto de actividades estratégicas y técnicas idóneas que permitan el desarrollarse internamente y proyectarse a toda la región, la imagen de un Gobierno Regional serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a todo con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión viene hacer aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional;

Que, en primer lugar, corresponde señalar que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 30225, el área usuaria, o alternativamente el órgano encargado de las contrataciones, es responsable de definir en las especificaciones técnicas;

Que, el artículo 29, numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que a la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, en relación con ello, la normativa de Contrataciones del Estado consagra la **prohibición de marca**, es decir, al momento de formular su requerimiento, el área usuaria no puede: (i) hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por determinado proveedor; ni tampoco (ii) realizar la distinción de marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, o cualquier otra descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular. No obstante, ello, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida, este supuesto lo constituye el **proceso de estandarización** autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, como se observa, por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizado de manera genérica, sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular; salvo que, de forma previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización;

N° : 065-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 24 de marzo de 2021



Que, dicho lo anterior, cabe señalar que el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";

Que, por su parte, es importante señalar que el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos:

- 
- 
- i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
  - ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, de esta manera, para que la Entidad proceda a desarrollar un proceso de estandarización, se requiere como presupuesto que ésta posea determinado equipamiento o infraestructura, sobre la cual deben concurrir obligatoriamente los siguientes requisitos: (i) que los bienes o servicios que se pretende adquirir en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad y, (ii) que éstos sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o mantener el valor económico de aquellos;



Que, en ese orden de ideas, no procede aprobar una estandarización cuando los bienes o servicios a contratar - independientemente de su accesoriadad o complementariedad sean susceptibles de ser suplidos por otros de diferente tipo, modelo, o marca, sin que con ello se altere o haga perder la operatividad, funcionalidad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente; en esa línea, el uso de dicho mecanismo solo está permitido en caso que ello responda a criterios técnicos y objetivos, y no cuando obedezca a apreciaciones subjetivas de valoración o a la intención de uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas;



Que, mediante Informe N° 066-2021-PERPG-GR/ECRP/RO-JEOC, con fecha de recepción 19 de febrero del 2021, emitido por el residente de obra, sobre el informe técnico para la adquisición de válvulas, accesorios y nipleria para la reposición de las cámaras de derivación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en referencia a la estandarización de bienes, correspondiente a la obra "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías a Nivel de Parcelas – Proyecto Lomas de Ilo I Etapa". El residente de obra, procede a concluir de todo lo expuesto con criterios técnicos y objetivos, para la adquisición de válvulas, accesorios y niplerías para la reposición en las cámaras de derivación es de vital importancia ya que garantiza la operatividad integral de toda la línea de distribución, basándose en los lineamientos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

El uso de las válvulas, accesorios y nipleria es para la reposición de cámaras de derivación donde fueron sustraídos los siguientes accesorios:

(1) Cámara de Derivación N° 1 progresiva 2+971.16

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
ACTUADOR CON TUERCAS, PARA VALVULAS CONTROL DE CAUDAL DE 10" DE DIAFRAGMA DE DOBLE CAMARA	PZ	1
MACROMEDIDOR DE CAUDAL TIPO WOLTMAN DN 250	UND	1

N° : 065-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 24 de marzo de 2021

(2) Cámara de Derivación N° 4 progresiva 5+170.00

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
ACTUADOR CON TUERCAS, PARA VALVULAS CONTROL DE CAUDAL DE 10" DE DIAFRAGMA DE DOBLE CAMARA	PZ	1
MACROMEDIDOR DE CAUDAL TIPO WOLTMAN DN 250	UND	1

(3) Cámara de Derivación N° 5 progresiva 5+763.00

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
ACTUADOR CON TUERCAS, PARA VALVULAS CONTROL DE CAUDAL DE 10" DE DIAFRAGMA DE DOBLE CAMARA	PZ	1
MACROMEDIDOR DE CAUDAL TIPO WOLTMAN DN 250	UND	1

(4) Cámara de Derivación N° 6 progresiva 6+859.57

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
NIPLE BRIDADO ISO - ANSI 10" L=0.80 m	UND	1
ACTUADOR CON TUERCAS, PARA VALVULAS CONTROL DE CAUDAL DE 10" DE DIAFRAGMA DE DOBLE CAMARA	PZ	1
MACROMEDIDOR DE CAUDAL TIPO WOLTMAN DN 250	UND	1

(5) Cámara de Derivación N° 7 progresiva 7+370.00

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
ACTUADOR CON TUERCAS, PARA VALVULAS CONTROL DE CAUDAL DE 10" DE DIAFRAGMA DE DOBLE CAMARA	PZ	1
MACROMEDIDOR DE CAUDAL TIPO WOLTMAN DN 250	UND	1

(6) Cámara de Derivación N° 8 progresiva 8+515.00

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
JUNTA DE DESMONTAJE AUTOPORTANTE DN 250	UND	1
NIPLE BRIDADO ISO - ANSI 10" L=0.80 m	UND	1
VALVULA LIMITADORA DE CAUDAL Y REDUCTORA DE PRESION CON ACCIONAMIENTO ELECTRICO ON-OFF 10" NO INCLUYE PILOTOS, SOLENOIDE, CONTROLADOR Y PLACA ORIFICIO	UND	1
MACROMEDIDOR DE CAUDAL TIPO WOLTMAN DN 250	UND	1

Que, mediante Informe N° 026-2021-YCHOHUI-IO-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, con fecha de recepción 25 de febrero de 2021, emitido por el inspector de obra, sobre el informe técnico de Estandarización de Bienes, concluye que la Estandarización de los Bienes o Servicios a ser contratados será aprobado por el titular de la Entidad, sobre la base del **informe técnico de la Estandarización emitido por el área usuaria**, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Al ser una obra preexistente, es necesario que se determine la marca con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto, ya que estos accesorios fueron sustraídos por terceros lo cual requiere su reposición para su funcionamiento.

Que, mediante Informe N° 418-2021-GEINFRA/PERPG/GRM, con fecha de recepción 02 de marzo del 2021, emitido por el Gerente de Infraestructura, comunicando sobre el informe técnico Estandarización de Bienes, para ser aprobado mediante acto resolutorio. Con la adquisición de la marca BERMAD, se estaría garantizando que todas las válvulas, niplaría y accesorios cumplan su operatividad, garantizando la

N° : 065-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 24 de marzo de 2021

permanencia de la garantía y optimizando el presupuesto, para ello se requiere los siguientes insumos, a ser considerado en la convocatoria por la Estandarización de bienes, tal como consta en el Informe N° 066-2021-PERPG-GR/ECRP/RO-JEOC.

Que, mediante Informe N° 027-2021-AEPC-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, con fecha de recepción 10 de marzo, emitido por la especialista en procesos sobre el informe técnico sobre Proceso de Estandarización de Bienes; concluyendo que la entidad es responsable de verificar que se cumplan los presupuestos y formalidades necesarios para aprobar la estandarización de bienes o servicios, debiendo cuidar además que a través de dicha figura no se este limitando indebidamente la libre concurrencia y competencia de proveedores o direccionando los procesos de contratación que estas realicen. Siendo de necesidad el proceso de estandarización de los bienes producto del informe técnico con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento e infraestructura preexistente en la entidad; justificando con la adquisición de la marca BERMAD, se estaría garantizando que todas las válvulas, nipleria y accesorio cumplan con su operatividad, garantizando la permanencia de la garantía y optimizando el presupuesto y en cumplimiento con los presupuestos establecidos el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, debe proseguirse con el trámite de autorización mediante acto resolutorio del titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 144-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ., con fecha de recepción 12 de marzo del 2021, emitido por el encargado de la Oficina de Abastecimiento, remitiendo el informe técnico sobre Proceso de Estandarización de Bienes.

Que, mediante Informe N° 327-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, con fecha de recepción 12 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Administración, eleva el informe técnico legal, respecto a proceso de Estandarización de Bienes, luego de la revisión y conforme al informe técnico del área de abastecimiento para la adquisición de válvulas, accesorios y nipleria para la reposición de las cámaras de derivación.

Que, los profesionales que emitieron los informes técnicos, quienes revisaron, analizaron, evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución únicamente corrobora los actos o acciones requeridas, realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido de los informes técnicos sobre el proceso de estandarización de bienes, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico;

Que, se debe de precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, los profesionales inmersos en la emisión del informe técnico sobre el proceso de estandarización de bienes, deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, mediante Memorandum N° 201-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 16 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia General hace suyo los informes técnicos correspondientes, y solicita la atención previa opinión legal, se sirva proyectar el acto resolutorio de Aprobación de Expediente de Proceso de Estandarización de Bienes.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 09, literal I) del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ de fecha 27 de mayo del 2013.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Proceso de Estandarización de Bienes producto del informe técnico con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento e infraestructura preexistente en la Entidad; justificando que con la adquisición de la marca BERMAD se estaría garantizando que todas las válvulas, nipleria y accesorios cumplan con su operatividad.

N° : 065-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 24 de marzo de 2021

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Administración, mediante la Oficina de Abastecimientos, verificar si las condiciones que motivan la presente Resolución se mantienen durante el periodo de vigencia de la estandarización, quedando sin efecto la presente aprobación de producirse alguna variación.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la oficina de administración la publicación de la presente resolución en el portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO CUARTO: REMITIR**, copia de la presente resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
ING. AGUSTO MATEO MAMANI LUIS  
GERENTE GENERAL

